

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 17 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00499-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler SAS NIT. 805.000.082-4
Demandado: Nela Yaquelin Tapia Charrasqui C.C. 50.893.967

Auto No.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., identificada con Nit. No. 805.000.082-4, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Nela Yaquelin Tapia Charrasqui; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Nela Yaquelin Tapia Charrasqui, a favor de Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de un millón seiscientos mil Pesos M/CTE (\$1.600.000.00 M/cte.), por concepto del canon de arrendamiento de a partir del 05 de agosto de 2022.

1.2.- Por los canones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido.

1.3.- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al doble del precio mensual del arrendamiento de local comercial que esté vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de tres millones doscientos mil Pesos MCTE (\$3.200.000.00 M/cte.)

1.4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dc7a88a7997caf3ed62e13e2aa16733a7662808b31ec22fe3b9e6c33311386**

Documento generado en 18/08/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>